PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 347-98 que concede una pensión del Estado en favor del diputado Manuel Antonio Reyes Santana, equivalente al 80% de su sueldo mensual.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 347-98

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Antonio Reyes Santana trabajó en el ingenio Barahona, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) desde el 15 de febrero de 1970 hasta el 26 de junio de 1976, como encargado de equipos de transporte de campo; fue regidor del municipio de Tamayo desde 1978 al 1982, y presidente de la Junta del Distrito Municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, durante el período 1986-1990;

CONSIDERANDO: Que, además, Reyes Santana ha sido elegido diputado por la provincia de Bahoruco en tres períodos, 1982-1986, 1986-1990, y durante el actual período (1994-1998) que finaliza el 16 de agosto del año en curso;

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Antonio Reyes Santana, al agotar este período, se encuentra padeciendo de diabetes mellitus e hipertensión arterial, que lo inhabilitan para el trabajo productivo, y no cuenta con recursos económicos para subvenir sus necesidades más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor del diputado Manuel Antonio Reyes Santana, por el monto equivalente al 80% del sueldo mensual devengado durante los tres últimos años de sus servicios en la administración pública.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, y entrará en vigencia el primero (1ro.) de septiembre de 1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 348-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Alejandro Mercedes Rojas.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 348-98

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Mercedes Rojas laboró en la administración pública por más de 25 años, ocupando funciones en cargos electivos como síndico municipal y diputado en el período 1978-82.

CONSIDERANDO: Que el señor Mercedes Rojas padece serios quebrantos de salud, por lo cual no se encuentra apto para el trabajo productivo.

VISTA la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) mensualmente, en favor del señor Alejandro Mercedes Rojas.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la